

**GOBIERNO DE DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 3

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM.39
SERIE: 2017-2018**

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO ONOFRE CARBALLEIRA DEL MUNICIPIO DE BAYAMÓN Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Art. 3.009(c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: Dicho estatuto provee, además, en su Art . 3.010(a), la obligación del Alcalde respecto a la Legislatura, de presentar los proyectos de ordenanza y de resolución que por mandato de ley deban someterse a la consideración y aprobación de ésta.

POR CUANTO: De conformidad con dicho mandato, esta Administración interesa adoptar el Reglamento del Gimnasio Municipal del Complejo Deportivo Onofre Carballerira Del Municipio de Bayamón

POR CUANTO: Este nuevo Reglamento se promulga, con el fin de atemperar las reglas que se beden seguir en el gimnasio municipal y para atemperar los costos a los nuevos servicios que el gimnasio provee a los habitantes de la ciudad de Bayamón.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA.: Se aprueba el nuevo Reglamento del Gimnasio Municipal del Complejo Deportivo Onofre Carballerira Del Municipio de Bayamón. Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente, queda derogada. Se incluye copia de dicho Reglamento y se hace formar parte de la presente Ordenanza.

ORDENANZA NÚM. 3

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 39
SERIE: 2017-2018


SECCIÓN 2DA.: Si cualquier palabra, inciso, oración, sección, artículo u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada nula o inconstitucional, tal sentencia o determinación judicial no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza.

SECCIÓN 3RA.: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de ser publicada y debidamente promulgada en la forma dispuesta por ley.


SECCIÓN 4TA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, y a las agencias y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY
5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.


ÁNGEL D. FIGUEROA CRUZ
PRESIDENTE


CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 11 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2017.


RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE